

## DECRETO ECONÓMICO N° 13.

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

### VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,

Que, en virtud del decreto Económico N° 10 de 8 de octubre del presente año, se estableció que el funcionamiento de este Tribunal se llevaría a cabo de forma mixta, esto es con funcionarios de manera remota en modalidad de teletrabajo al tiempo que se atendería público de manera normal en forma presencial, en nuestro inmueble ubicado en Miraflores 130, piso 5, en horario de 9.00 a 14.00 hrs. de lunes a viernes.

Posteriormente, se dictó el 30 de noviembre del presente año la Ley 21.394 que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública. Dicho cuerpo legal establece en su artículo decimoséptimo transitorio que “Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los tribunales que no forman parte del Poder Judicial, los árbitros ad hoc y de arbitraje institucional deberán, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.

Para estos efectos, los tribunales a que hace referencia el inciso anterior podrán disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos o audiencias que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, sean realizados vía remota por videoconferencia.

La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al tribunal será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.

En las judicaturas a que hace referencia el inciso primero, en el término de veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.”

Por estos motivos he tomado la siguiente decisión y así,

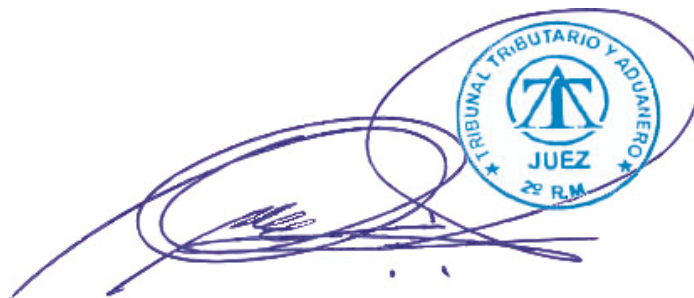
**DECRETO,**

Que, la forma ordinaria de realización de audiencias será por vía remota, por medio de videoconferencia, a través del sistema que al efecto provee la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en la misma forma en que se ha venido operando desde comienzos de la pandemia hace ya más de 20 meses.

Únicamente y de manera excepcional se realizarán audiencias de forma presencial en dependencias del Tribunal cuando alguna de las partes lo solicite de manera justificada e inevitable, instancia en la cual únicamente comparecerán a las dependencias del Tribunal la o las personas debidamente autorizadas y un funcionario del Tribunal, debiendo el resto de los intervinientes, incluido el Juez, participar de manera remota.

Es del caso señalar finalmente que la atención presencial seguirá operando en conjunto a las formas remotas, esto es, vía telefónica, correo electrónico y por medio de la Oficina Judicial Virtual de los TTA, por lo que los usuarios podrán elegir de qué forma llevar a cabo sus actuaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se insta a abogados y público general a seguir prefiriendo las vías remotas no presenciales, a fin de evitar al máximo los riesgos de contagio aún existentes.

**Proveyó don,**



**OSCAR MERIÑO MATURANA**

**JUEZ SEGUNDO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO**

**REGIÓN METROPOLITANA**